



**CONSTANCIA SECRETARÍAL.** Señora juez, a su Despacho el asunto verbal de la referencia, en la que revisada la actuación se encuentra que respecto al demandado Mauro Salamanca Herrera no se ha obtenido dirección para adelantar la notificación, así mismo, se advierte que la parte demandante no ha designado apoderado.

Sírvase proveer.

Barranquilla 1 de septiembre de 2023.

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). –**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2018- 00042-00**

**PROCESO: VERBAL R.C.E**

**DEMANDANTE: REYNER MANUEL CASTRO GONZÁLEZ Y OTROS**

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA Y OTROS**

1

Al tenor del informe que antecede, muestra el plenario que a la parte demandante se le requirió mediante auto 11 de septiembre de 2018 para que notificara a los demandados en el proceso so pena de desistimiento tácito.

El actor acompañó las evidencias de notificación a los demandados que pudo notificar, excepto a los señores EDWIN CONRADO MERIÑO, CARLOS BRAVO BALLESTEROS y MAURO SALAMANCA HERRERA.

Los señores Conrado Meriño y Bravo Ballesteros, fueron emplazados y notificados del auto admsorio a través de Curador Ad litem, empero, tratándose del señor Mauro Salamanca Herrera, mediante auto calendado 10 de junio de 2019, se negó su emplazamiento, por cuanto, el demandante debía intentar su notificación a la dirección indicada en la demanda.

Frente a esa decisión la parte actora, indica al Despacho que por un error se colocó en la demanda una dirección, por lo que se desconocía lugar donde adelantar tal gestión, por lo que solicitaba oficiar a la empresa Cootragua conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 291 del C.G.P.

Ordenado lo anterior, se remitió la comunicación, sin obtener información al respecto, y teniendo en cuenta que la parte demandante adujo desconocer el lugar donde podría ser notificada al referido demandado, para el Juzgado es procedente sin más miramientos el emplazamiento.

Con todo, importa memorar que desde la demanda se indicó: "1.2.5 Mauro Salamanca Herrera: su dirección de notificación calle 77 N° 57-85 casa 18 de esta ciudad" "se desconoce su domicilio y dirección electrónica".

Pero, en memorial posterior, señaló que debido a un error se indicó aquella dirección, sin ser la del demandado.

En tal sentido, acorde con lo manifestado por al extremo actor, y de otro lado, no haber obtenido información de la empresa requerida como fue solicitado, se impone



emplazar al referido demandado, el cual debe surtirse de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, la publicación del mismo se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En tal virtud, se

### **R E S U E L V E**

Primero: Ordenar el emplazamiento del señor MAURO SALAMANCA HERRERA el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado el 4 de septiembre de 2023

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb7509b9d9fb8cbaa39f1d4f78d20830d136d7b676256ea9d42a967f45f90f4f

Documento generado en 01/09/2023 12:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>